



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

ORDENANZA MUNICIPAL N°18-2016-MDSJB

San Juan Bautista, 29 de Diciembre del año 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del 2016, y;

VISTO: el Informe N° 028-2016-MDSJB/AR, y el Informe N° 032-2016-MDSJB/AR emitido por el área de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, y;**



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley N° 38607, prescribe que: **“ Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV Y VII del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **“Las municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...)**“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) **“En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”**.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV Y VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de la ley, y de los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún Tributo puede tener carácter confiscatorio”.**

Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los Gobiernos Locales, prescribe: **“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”**

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: **“Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley”.**

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) **conceptúa como bienes y rentas municipales, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.**

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el termino genérico tributo comprende: **a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que subdividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias.** En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que **“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”**

Que, la Ley, de tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2014-EF señala que las **tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio Público o administrativo**, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, EN SU Artículo 69° de la norma evocada **Ut supra** prescribe que las Municipalidades podrán imponer las **b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe de pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.**

Que los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley”, “Son rentas municipales: (...) 2.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"; y "corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, de la Ley de Tributación municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal prescribe que, el impuesto citado Ut supra podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, la **Municipalidad Distrital de San Juan Bautista**, en aras de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, para con ello reducir la tasa de morosidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación respecto de la obligación tributaria, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, hacia la población, pues la decisiva intervención de esta comuna, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, brindando facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el impuesto predial correspondiente al ejercicio anual 2017.

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de los recibos; es menester prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del impuesto predial, y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior (...)", "(...) En el caso de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal" y no superando lo establecido por la SUNAT.

Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: "Es atribución del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", "corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

Que, en ese sentido el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **“Que los concejos municipales ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1°.- APROBAR** para el ejercicio fiscal 2017, el monto mínimo a apagar por concepto de Impuesto Predial el porcentaje equivalente a 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 2°.- PRORROGUESE** el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, hasta el 28 de febrero del 2017.

**Artículo 3°.- APRUEBESE** para el ejercicio fiscal 2017 el monto equivalente al 0.254% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año 2017, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes.

**Artículo 4°.- ESTABLEZCASE** las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

**Primera Cuota:** 28 de Febrero del 2017

**Segunda Cuota:** 31 de Mayo del 2017

**Tercera Cuota:** 31 de Agosto del 2017

**Cuarta Cuota:** 30 de Noviembre del 2017

**Artículo 5°.- ESTABLEZCASE** las fechas de vencimiento de los pagos mensuales a por conceptos de arbitrios, según el siguiente cronograma:

Enero: 29 de Enero del 2017

Febrero: 28 de Febrero del 2017

Marzo: 31 de Marzo del 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

Abril: 28 de Abril del 2017

Mayo: 31 de Mayo del 2017

Junio: 28 de Junio del 2017

Julio: 31 de Julio del 2017

Agosto: 31 de Agosto del 2017

Setiembre: 29 de Setiembre del 2017

Octubre: 31 de Octubre del 2017

Noviembre: 30 de Noviembre del año 2017

Diciembre: 29 de Diciembre del 2017

**Artículo 6°.- PRECISESE** para el caso de los Arbitrios Municipales e Impuesto de Alcabala, los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

**Artículo 7°.- PRECISESE** que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuatro de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 8°.- FIJESE** en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, tal como lo ha fijado y establecido la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 9°.- ENCARGAR** al Área de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 10°.- PUBLIQUESE** conforme a Ley la Ordenanza de **QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCIO FISCAL 2017**, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y en el Mural de la Municipalidad. Entrando en vigencia a partir de la firma de la Ordenanza.

**Artículo 11°.- DEROGUESE**, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

**ORDENANZA MUNICIPAL N°18-2016-MDSJB, QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La potestad tributaria en materia de arbitrios municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos pueden crear, modificar y suprimir contribución y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 en su Artículo 68° de la norma evocada *ut supra* prescribe que las municipalidades podrán imponer las a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la Ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones la municipalidad no tiene ninguna limitación legal.

La Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades.

La Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

El artículo 14° del Decreto Legislativo N°953 que modifica el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario prescribe: "En los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT".

El artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

indicados en el Artículo 29° devengara intereses a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el ultimo día hábil del mes anterior.

El artículo 13° y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 150-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal disponen que las municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalentes al 0.6% de la UIT. Asimismo por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio no podrán cobrar más del 0.4% vigente al 1° de Enero de cada ejercicio.

La normativa legislativa antes mencionada, hace referencia a las facultades que el poder legislativo a concedido a los gobiernos locales; así como de las limitaciones existentes; potestad tributaria que ostenta la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Ante ello la Gerencia de Administración Tributaria de esa corporación edilicia, considera para efectos de determinar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se debe establecer que la misma será el 1% del fijado y establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT; y el monto a cobrarse por los conceptos de Impuesto Predial; Emisión Mecanizada (formularios) y Recibos de Pago del año fiscal 2017 y teniendo en cuenta que la meta de presión tributaria para el 2017 asciende a 17%, es necesario ampliar la normativa tributaria vigente a fin de dotar de las herramientas legales que permitan al Sistema Tributario local contar con una mayor eficiencia y eficacia, lo cual permitirá incrementar los ingresos fiscales permanentes; considerando para ello por conveniente fijar por el servicio prestado la tasa mínima establecida por Ley.

### EFFECTOS CONSIDERADOS

Con la promulgación de la respectiva Ordenanza de aprobación de la **ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, se espera obtener los siguientes resultados:

- 1.1. De la Recaudación:** Del análisis de la recaudación de los principales tributos que esta comuna edil percibe como son: el impuesto predial; el Arbitrio de Limpieza Publica; entre otros; así como del cobro de la emisión mecanizada de valores, así como del cobro de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias; determinación del impuesto Predial y de los recibos de pago; en relación con el Presupuesto Institucional de Apertura de esta comuna edil para el ejercicio fiscal 2017 se espera mejorar la efectividad en el pago de las obligaciones tributarias, reducir la alta morosidad existente y superar lo presupuestado; así como informar a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA  
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

los contribuyentes de la jurisdicción respecto de la importancia y los beneficios resultantes de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que permiten proporcionar a las municipalidades de recursos financieros para la mejora del servicio que se brinda al distrito.

**1.2. De la Imagen Institucional** - Esta propuesta busca acercar a la municipalidad con la población San Juanina, informando e identificando a los contribuyentes; así como determinando la base imponible y el monto del tributo a pagarse; motivando el pago voluntario; mejorando la relación entre comuna y contribuyentes; afianzando la cultura de servicio por parte de la comuna edil; promotora del desarrollo integral; seguridad, crecimiento económico y sostenible, justicia social y la protección ambiental de los moradores de la localidad.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JUAN BAUTISTA - ICA  
*Jorge Luis Cispe Baavedra*  
ALCALDE